

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 322

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GÓMEZ
Demandados: Emmanuel Gutiérrez Gómez representado legalmente por la señora CAROLINA GOMEZ MEZA
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00043-00

I.- ASUNTO:

Resolver sobre la legalidad de la notificación personal al demandado, y si es del caso, continuar con el trámite de este asunto, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 046 de enero 21 de 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias de notificación personal de Emmanuel Gutiérrez Gómez representado legalmente por la señora CAROLINA GOMEZ MEZA, en la dirección suministrada, visible a folio 09 digital¹.

Pues bien, según la constancia visible a folio 09 digital, se puede colegir que la PARTE DEMANDANTE, remitió el 29 de enero del año 2021 el oficio citatorio contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en el cual debió consignar el término de 05 días para hacerse parte en la actuación judicial y recibir notificación personal del auto admisorio, tal como se encuentra establecido en el numeral 3 de la norma en cita.

Ante este panorama es claro que los términos para concurrir a recibir notificación personal del auto admisorio transcurrieron desde el 01 al 05 de febrero. Ergo, con claridad total sobre el vencimiento del termino para asistir a recibir notificación personal, el cual como se dijo anteriormente se cumplió el 05 de febrero hogaño, se instara a la parte demandante para que remita la notificación por aviso contenida en el artículo 292 del Código General del Proceso, **solicitándole, que al momento de aportar las pruebas de la remisión y de los anexos que debe contener, lo haga en un escrito legible y donde no quede duda de los elementos que acompañaron dicha comunicación.**

Con fundamento en lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE, para que prosiga con el procedimiento establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto

¹ Cartago Valle del Cauca, Barrio Guadalupe, Carrera 4ta # 8-07

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00043-00

es remitiendo la notificación por aviso al demandado, observando las recomendaciones que se expresaron en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536926bbc794dc90f6a790ae68e99b5ac7d42f11b00f2e6816344a914648013**
Documento generado en 25/03/2021 01:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**